

Pacto patronal obrero de diciembre de 1918

Pacto patronal-obrero discutido y aprobado por los representantes de ambas clases de la ciudad de Lucena (Córdoba) en los días 23 al 26 de diciembre del año actual y autorizado por los mismos en instrumento público ante el Notario D. Arturo Pulín y García de Longoria, cuyas bases y tarifas se publican en esta hoja para conocimiento de todos.

BASES

Primera. Este pacto durará desde el 28 de diciembre de 1918 al 3 de mayo de 1919.

Segunda. Partiendo de la base de que la libertad del trabajo está amparada y sancionada por las leyes y que no puede ser limitada sino por aquellas que de orden social se dicten por los Poderes constituidos, se acepta por ambas representaciones en toda su integridad, estableciéndose, en cuanto a las personas por razón de vecindad y en cuanto a los precios de los trabajos al jornal por razón de unidad, las estipulaciones que se consignan después.

Tercera. Reconocida por la Comisión obrera la necesidad de la concurrencia de trabajadores forasteros para que pueda efectuarse en tiempo oportuno la recolección de la aceituna, se acepta unánimemente por la representación patronal que en toda clase de trabajos agrícolas serán preferidos los obreros locales, al extremo de que si en cualquier periodo del tiempo de duración de este pacto, y *habiendo faenas agrícolas en ejecución*, quedasen obreros locales parados a consecuencia de tener invertidos los patronos trabajadores forasteros, se restablecerá el equilibrio, aceptando los propietarios *que en la ejecución de sus faenas agrícolas tuviesen en dicho período trabajadores forasteros*, el número de obreros locales que en el reparto proporcional y equitativo les corresponda, a cuyo efecto se nombrará lo antes posible una Comisión mixta compuesta de tres patronos y tres obreros, los que, presididos por el señor Alcalde de la localidad, efectuarán en caso necesario el indicado reparto.

Cuarta. Para corregir el abuso que por algunos obreros se viene cometiendo de abandonar el trabajo en las dormidas y de no concurrir al mismo en las faenas de ida y vuelta, habiendo prestado su asentimiento previo al manijero, lo que constituye una corruptela que causa perjuicios a los propietarios sin beneficio para el obrero, se acepta por unanimidad el criterio de que en dichos casos, y no habiendo causa que justifique la falta, está obligado el obrero a indemnizar al patrono el perjuicio que le cause. El reconocimiento de la falta y la indemnización que corresponda en su caso, será fijada por la Comisión mixta de patronos y obreros.

Quinta. Cada quince días tendrá derecho el obrero que esté en dormida a ir y venir a la población para vestirse de limpio por cuenta del patrono, debiendo dejar el trabajo tantas horas antes de la de costumbre como leguas de distancia esté la finca de la población, reanudando el trabajo al siguiente día, en la misma proporcionalidad en cuanto al tiempo.

Sexta. Las horas de salida y entrada, así como las de trabajo y descanso, serán las de costumbre.

Séptima. Los obreros y obreras, ya sean locales o forasteros, tendrán derecho a percibir por los trabajos agrícolas que realicen en este término municipal como jornales mínimos los consignados en la siguiente tarifa, quedando los patronos obligados a abonárselos, así como a no aceptar pactos secretos con los obreros que alteren los precios convenidos en la tarifa de esta temporada.

Precio de los jornales de hombre

	<u>Reales</u>
Vareadores, gañanes, escardadores y molineros	14
Taladores sin carga de leña	16

Idem con carga de leña	8
Leñadores con herramienta propia	16
Acarreadores con carro o reata	16
Cavadores y demás faenas agrícolas no comprendidas en los anteriores enunciados	12

Precios de los jornales de mujeres y jóvenes mayores de catorce años

Mujeres y jóvenes mayores de catorce años en trabajo de escarda	8
Mujeres y jóvenes mayores de catorce años en cualquier otra clase de faena agrícola	7

Precio de las costas

Todos los precios fijados en esta tarifa se entienden sin costas. Tendrán derecho a percibir éstas los obreros que trabajen en dormida, y podrá dárseles en especie o en dinero, a voluntad del patrono. En este último caso percibirán dos reales diarios los hombres y real y medio las mujeres y jóvenes mayores de catorce años en toda clase de trabajo, a excepción de los molineros, que sólo percibirán un real por este concepto.

Las Comisiones obrera y patronal, con los amplios poderes de la representación que ostentan, aprueban unánimemente el anterior pacto, obligándose a cumplirlo en todas sus partes, comprometiéndose, al propio tiempo, a que por una ni otra parte se provoquen huelgas ni paros, así como a no ejercer coacciones ni represalias, toda vez que para resolver cualquier cuestión que inesperadamente surgiera, creyesen lesionados intereses patronales u obreros, se encomienda la resolución de la misma a la Comisión mixta que se ha de nombrar, a la que se le conferirá por una y otra parte amplios poderes para que, con arreglo a principios de equidad y justicia, resuelva lo que proceda en cada caso, cuyos fallos nos obligamos a acatar y cumplir en todas sus partes para que no se perturbe la buena armonía que reina entre ambas clases y que debemos conservar a toda costa en bien de todos, dando, al propio tiempo, con este motivo, un ejemplo de cordura y sensatez, de cuyo espíritu estamos todos animados.

También es deber consignar que en las conferencias celebradas entre ambas representaciones y de las cuales ha nacido este convenio, ha informado la conducta de ambas Comisiones el más alto y desinteresado espíritu de concordia y transigencia, las que han dado lugar a una compenetración de aspiraciones, medios y fines entre ambas clases.

Por ello, los representantes de la clase patronal reconocen expresamente el derecho de los obreros a defender su bienestar y su vida, obteniendo la merecida y justa retribución a su trabajo, haciéndolo asimismo la representación obrera por lo que respecta al derecho de los propietarios para exigir de los obreros la prestación de aquel trabajo en las condiciones de voluntad y hombría de bien reclamado por la mutua concordia.

Lucena, 27 de diciembre de 1918. —El Alcalde, Antonio del Pino. —Por los patronos: Pedro Jiménez, Juan Fernández Villalta, Antonio M. Cabeza, José M. Mora, Rafael Díaz, Cristóbal Burgos y Aurelio Flores. —Por los obreros: José López Antequera, Antonio Buendía Aragón, Juan Lozano Molero, Rafael Lozano Córdoba, Antonio Lozano Durán, Francisco Tienda Antequera y Antonio García Arjona.

Fuente: *Dos textos fundamentales para la Historia Social de Córdoba en el siglo XX. La Comisión y el Instituto de Reformas Sociales: Los informes de 1902 y 1919*, estudio preliminar de Antonio Barragán Moriana (coord.), Diputación de Córdoba, Córdoba, 1999, páginas 61-63.